

"Año de la Innovación y la Competitividad"

DISPOSICIÓN NO. 31/2019



CUMPLIMIENTO DE LOS CRONOGRAMAS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SALUD COLECTIVA, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS (SUGEMI).

El SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS), entidad pública, creada mediante la Ley 123-15, provista de personalidad jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, cuenta con RNC No. 430183261, con domicilio en la calle Leopoldo Navarro esquina Cesar Nicolás Penson, del Distrito Nacional, debidamente representado por su Director Ejecutivo, el señor CHANEL MATEO ROSA CHUPANY dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. Nuevo Texto domiciliado y residente en esta ciudad del Distrito Nacional, Santo Domingo, quien fue debidamente designado mediante Decreto No. 75-18 de fecha 19 de febrero de 2018; tiene a bien emitir la siguiente Disposición:

CONSIDERANDO: Que, toda persona tiene derecho a la salud integral y por ende se le debe asegurar el acceso a medicamentos de calidad, asistencia médica y hospitalaria sin costo, según el artículo 61 de la Constitución Dominicana.

<u>CONSIDERANDO</u>: Que la Ley General de Salud, No. 42-01, en su artículo 1, encomienda al Estado Dominicano la regulación de todas las acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la salud de la población.

<u>CONSIDERANDO:</u> Que la Ley de VIH y Sida de la República Dominicana, No. 135-11, en su artículo 61, dispone la obligación del Estado Dominicano de mantener en existencia y garantizar el acceso y suministro oportuno de los medicamentos antirretrovirales, medicamentos para infecciones oportunistas, para condiciones relacionadas con el VIH o con SIDA, bajo la supervisión y seguimiento del médico o tratante.

<u>CONSIDERANDO</u>: Que mediante el artículo 3 de la Ley No. 123-15, se crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), como una: "una institución pública provista de personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio adscrita al Ministerio de Salud Pública".

<u>CONSIDERANDO</u>: Que, el <u>SERVICIO NACIONAL DE SALUD</u> (SNS) es la institución encargada de aplicar en todo el territorio de la República Dominicana, por medio de sus organismos técnicos, las disposiciones de la Ley No. 123-15, que crea el Servicio Nacional de Salud, su Reglamentos de aplicación y otras disposiciones legales que al efecto se promulgaren, con gran sentido de humanización, equidad y solidaridad; garantizando una atención de calidad, la seguridad de los usuarios y el uso racional de los recursos, con profesionales capaces y altamente comprometidos en el desarrollo de las funciones asignadas.

de

<u>CONSIDERANDO</u>: Que el Sistema Único de Gestión de Medicamentos e Insumos (SUGEMI) es un sistema que integra las diferentes modalidades de suministro de medicamentos e insumos de salud, existentes en los establecimientos del primer nivel de atención, hospitales e institutos especializados del segundo y tercer nivel, bajo una sola administración.

<u>CONSIDERANDO</u>: Que el Sistema Único de Gestión de Medicamentos e Insumos (SUGEMI) tiene por objetivo final mejorar la accesibilidad de la población, especialmente aquella de escasos recursos económicos, a medicamentos esenciales de calidad, promoviendo a la vez la racionalidad en su utilización. Busca en consecuencia, mejorar los niveles de calidad y eficiencia de los servicios de salud, potenciar la capacidad de gestión en los niveles regionales y locales, optimizando el uso de los recursos disponibles.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana promulgada el veintiséis (26) del mes de enero del año 2010.

VISTA: La Ley General de Salud No. 42-01 de fecha ocho (8) del mes de marzo del año 2001.

VISTA: La Ley No 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social de fecha diez (10) del mes de mayo del año 2001.

VISTA: La Ley No. 123-15 que tiene por objeto la creación del Servicio Nacional de Salud (SNS), con una Dirección Central y sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado, de fecha 16 de julio del 2015.

VISTA: La Ley No. 135-11 que crea un marco jurídico que garantice el pleno ejercicio de los derechos de las personas con el VIH o con SIDA, fecha 7 de junio del año 2011.

VISTA: Ley 41-08 sobre función pública y su reglamento de aplicación.

VISTA: Las Normas Nacionales para el Control de la Tuberculosis del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en su Sta edición No. 16, 2010.

VISTA: La Resolución No. 000012 del 08 de junio de 2018 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social que pone en vigencia el Cuadro Básico de Medicamentos Esenciales.

VISTA: La Disposición No. 000019 del 27 de julio de 2010 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social que declara de prioridad el desarrollo e implementación del Sistema Único de Gestión de Suministro de Medicamentos e Insumos (SUGEMI).

Por todo lo anterior, y en pleno uso de mis facultades como Máxima Autoridad Ejecutiva, dicto lo siguiente:



INSTRUYE A LOS SERVICIOS REGIONALES DE SALUD (SRS):

PRIMERO: CUMPLIR con los procedimientos del Sistema Único de Gestión de Medicamentos e Insumos (SUGEMI), para la distribución y los cronogramas de reabastecimientos de los medicamentos esenciales de los programas de salud colectiva y cualquier otro producto que sea integrados al SUGEMI en los próximos años. Estos procedimientos abarcan el flujo establecido desde el nivel central a los SRS y desde estos a los establecimientos públicos, tanto de la red del SNS, como los de los cuerpos castrenses y las Asociaciones Sin Fines de Lucro (ASFL) que forman parte de la red pública de prestación de servicios de salud.

PARRAFO I: En caso de incumplimiento del personal de salud de los Servicios Regionales de Salud (SRS) con la distribución y los cronogramas de reabastecimientos, conforme a los procedimientos del Sistema Único de Gestión de Medicamentos e Insumos (SUGEMI) de los medicamentos esenciales de los programas de salud colectiva, se aplicará las sanciones correspondientes al marco normativo vigente para los servidores públicos, Ley 41-08 de Función Pública.

PARRAFO II: En cuanto a las faltas cometidas por personal contratado por las instituciones castrenses y ASFL se realizarán las coordinaciones pertinentes conforme a lo que, al efecto, establezca el órgano rector, para la aplicación de las medidas correspondientes sobre los actos que afecten la cobertura y aseguramiento de tratamiento a todos los beneficiarios de los programas de salud colectiva, así como calidad y oportunidad de los servicios.

SEGUNDO: ASEGURAR las condiciones, los recursos técnicos y financieros para la realización de la distribución oportuna de los medicamentos de los programas de salud colectiva en los plazos y condiciones establecidos en el SUGEMI.

TERCERO: La Dirección de Medicamentos e Insumos del SNS debe GARANTIZAR la publicación y el acceso a los reportes de disponibilidad de medicamentos e insumos esenciales de programas de salud colectiva en nivel central y regional de cada mes, a traves del Sistema Único de Gestión de Medicamentos e Insumos (SUGEMI). Estos deberán ser entregados a la Oficina de Acceso a la Información (OAI) del Servicio Nacional de Salud (SNS).

Elimina la filigrana digital aho

CUARTO: DISPONE que la presente disposición sea publicada en el portal de transparencia institucional del Servicio Nacional de Salud (SNS).

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1ero) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).



